



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 21 de Enero del 2025

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000035-2025-DGPA-VMPCIC/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Muralla Tungasuca", ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, los Informes N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000008-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000032-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Muralla Tungasuca especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*"Se registró abundante basura moderna los cuales han sido quemados recientemente en algunos sectores por desconocidos. Asimismo, en ambas márgenes a lo largo de la muralla prehispánica se identificaron jardines con plantas de árboles, arbustos y plantas menores, que generan afectación al monumento".*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Muralla Tungasuca recaída en el Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, para su atención;



Que, mediante Informe N° 000032-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 20 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Muralla Tungasuca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Muralla Tungasuca" ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000008-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-102-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar las acciones de afectación en coordinación con la municipalidad.
Señalización:	x	Se recomienda señalar en el perímetro y realizar el repintado de los hitos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).



**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Comas , a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000008-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe N° 000032-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-102-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.01.2025 15:32:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 20 de Enero del 2025

## INFORME N° 000032-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

**A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** Se remite el Informe de Inspección n° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico Muralla Tungasuca, ubicado en el distrito de comas, provincia y departamento de lima; a fin de impulsar su Protección Provisional.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000534-2025-DGPA-VMPCIC/MC (20ENE2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 002210-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 17 de diciembre de 2024 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000080-2024-DCS-DGDP-VMPCIC/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Muralla Tungasuca".
- 1.2 Mediante Informe N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de enero de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000008-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de fecha 17 de enero de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional Sitio Arqueológico Muralla Tungasuca<sup>1</sup>, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, elaborado por la Lic. Jean Carlos Saras Mendoza., especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

<sup>1</sup> De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para la Determinación de Protección Provisional se superpone al punto referencial del Sitio Arqueológico "Muralla Tungasuca".





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos



años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DGP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Comas comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 17 de diciembre de 2024 elaborado por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la



evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que Sitio Arqueológico Muralla Tungasuca, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Se registró abundante basura moderna los cuales han sido quemados recientemente en algunos sectores por desconocidos. Asimismo, en ambas márgenes a lo largo de la muralla prehispánica se identificaron jardines con plantas de árboles, arbustos y plantas menores, que generan afectación al monumento".*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Carlos Saras Mendoza. precisa en el Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralizar las acciones de afectación en coordinación con la municipalidad.
Señalización:	x	Se recomienda señalar en el perímetro y realizar el repintado de los hitos.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000008-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Muralla Tungasuca", ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Muralla Tungasuca", ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente Legal/ DGPA**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.01.2025 17:29:00 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Enero del 2025

**INFORME N° 000085-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

- A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Se remite el Informe de Inspección n° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico Muralla Tungasuca, ubicado en el distrito de comas, provincia y departamento de lima; a fin de impulsar su Protección Provisional..
- Referencia :** **Proveido N° 007950-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**  
**PPROV-102-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84.**  
**Proveido N° 007877-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**  
**Proveido N° 007824-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**  
**Proveido N° 010794-2024-DGPA-VMPCIC/MC.**  
**Memorando N° 002210-2024-DGDP-VMPCIC-MC.**  
**Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM-DCS-DGDP-VMPCIC-MC.**

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000008-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección de Control y Supervisión de la DGDP, en relación a la Determinación de Protección Provisional del BIP Sitio Arqueológico "**Muralla Tungasuca**", ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se encuentra acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de Determinar la Protección Provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano:

- PPROV-102-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, Sitio Arqueológico "**Muralla Tungasuca**".

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mmp



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por MENDOZA  
PEREA Manuel Enrique FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.01.2025 16:35:01 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 17 de Enero del 2025

**INFORME N° 000008-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC**

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Se remite el Informe de Inspección n° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Sitio Arqueológico Muralla Tungasuca, ubicado en el distrito de comas, provincia y departamento de lima; a fin de impulsar su Protección Provisional.
- Referencia :** **Proveido N° 007950-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**  
**PPROV-102-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84.**  
**Proveido N° 007877-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**  
**Proveido N° 007824-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.**  
**Proveido N° 010794-2024-DGPA-VMPCIC/MC.**  
**Memorando N° 002210-2024-DGDP-VMPCIC-MC.**  
**Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM-DCS-DGDP-VMPCIC-MC.**  
**Expediente: DCS00020240002251.**

## I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando N° 002210-2024-DGDP-VMPCIC-MC, la Dirección de Control y Supervisión de la DGDP remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha (17.12.2024), correspondiente a la inspección realizada en el Sitio Arqueológico "**Muralla Tungasuca**", por el Licenciado Jean Carlos Saras Mendoza con COARPE N°041816, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, de la DGDP, Sitio Arqueológico, ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, recomendando la **Determinación de Protección Provisional** del citado Bien Inmueble Prehispánico.

Mediante el Proveido N° 007950-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, la ingeniera Mayra Lizeth Ávila García remite el plano de Determinación Protección Provisional:

- PPROV-102-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, Sitio Arqueológico "**Muralla Tungasuca**".

## II. ANALISIS

De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para la Determinación de Protección Provisional se superpone al punto referencial del Sitio Arqueológico "**Muralla Tungasuca**".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen satelital del SIGDA pasado al Google Earth, mostrando la ubicación del ámbito solicitado para la Determinación de Protección Provisional, del Sitio Arqueológico "Muralla Tungasuca", remarcado con líneas rojas.

Por su parte, el sustento técnico para la Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico en cuestión está expuesto en Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha (17.12.2024), suscrito por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza. Dicho informe describe el sitio arqueológico que a la letra dice:

***"Este bien inmueble prehispánico está conformado principalmente por una gruesa muralla en la que se utilizó la técnica del tapial de barro y otros materiales de la zona. Tiene una altura que varía entre 2 y 5 metros del que se conserva una longitud aproximada de 180 metros. Según las crónicas habría servido como muralla defensiva de los "Colli", que atravesaba los distritos actuales de Comas y Carabayllo. Además, se dice que estas murallas habrían sido utilizadas como camino epimural"***

***"Según las investigaciones arqueológicas realizadas, en base a la cerámica y las relaciones estratigráficas se ha determinado dos momentos de ocupación, una correspondiente al estilo Ychsma tardío y el otro al estilo Ychsma – Inca".***

"En el informe de Inspección se señala una afectación sistemática que comprende lo siguiente:

***"Se registró abundante basura moderna los cuales han sido quemados recientemente en algunos sectores por desconocidos. Asimismo, en ambas márgenes a lo largo de la muralla prehispánica se identificaron jardines con plantas de árboles, arbustos y plantas menores, que generan afectación al monumento".***

***"La muralla prehispánica de Tungasuca que aún se preserva en gran porcentaje viene siendo afectado por el arrojo constante de basura, la quema de los desechos y el mantenimiento y crecimiento de los jardines de plantas con árboles, arbustos y plantas menores que afectan de manera considerable su estado de conservación".***

***"Las diversas afectaciones identificadas en el lugar generada por el arrojo y quema de basura el mantenimiento y crecimiento de los jardines con plantas, vienen generando alteraciones de carácter reversible, sin embargo, a futuro podrían desencadenarse daños a las muralla prehispánicas principalmente por acción de la humedad y el crecimiento de las raíces de las plantas".***

Lo que se evidencia en el registro fotográfico realizado por el Lic. Jean Carlos Saras Mendoza, como residuos de quema de basura, sembrado de plantas ajenas al bien inmueble prehispánico, que podría generar un riesgo mayor en cuanto a su



conservación e intangibilidad, por lo que es necesario trabajos de prevención y protección ya que estas acciones viene creando un riesgo irreversible al Sitio Arqueológico "**Muralla Tungasuca**"

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una **Determinación de Protección Provisional**.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico "**Muralla Tungasuca**" ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano:

PPROV-102-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84, Sitio Arqueológico "**Muralla Tungasuca**".

Cabe hacer mención que el plano es parte del expediente técnico elaborada por el área de ingeniería de esta área técnica, expediente que se encuentra en proceso de aprobación a la actualidad.

### III. CONCLUSIONES

Se considera viable **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico "**Muralla Tungasuca**", ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

#### Cuadro de Datos Técnicos

**Bien Inmueble Prehispánico** Sitio Arqueológico "**Muralla Tungasuca**".

Sitio Arqueológico "**Muralla Tungasuca**" PPROV-102-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84

Escala (1/1000)

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18S

**Datum:** WGS84

**Coordenada Referencial: Este:** 277687.0000; **Norte:** 8684173.0000.

Cuadro de Datos Técnicos del Sitio Arqueológico Muralla Tungasuca WGS84					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	24.74	132°48'33"	277489.0087	8684181.3390
2	2-3	30.09	179°8'4"	277513.0683	8684187.1010
3	3-4	35.8	186°26'15"	277542.4371	8684193.6670
4	4-5	44.14	165°26'55"	277576.2788	8684205.3460
5	5-6	9.2	167°31'20"	277620.2800	8684208.8000
6	6-7	27.27	166°11'28"	277629.3858	8684207.5220
7	7-8	19.35	179°41'43"	277654.7100	8684197.3940
8	8-9	4.16	238°2'29"	277672.6383	8684190.1130
9	9-10	30.25	97°7'52"	277676.0098	8684192.5570



10	10-11	5.15	176°14'44"	277696.6657	8684170.4600
11	11-12	6.62	171°57'35"	277699.9275	8684166.4770
12	12-13	41.77	176°18'11"	277703.3636	8684160.8200
13	13-14	4.97	91°13'29"	277722.7011	8684123.7960
14	14-15	8.03	268°27'33"	277718.3487	8684121.4030
15	15-16	5.01	270°16'27"	277722.0253	8684114.2680
16	16-17	149.54	90°2'30"	277726.4675	8684116.5840
17	17-18	27.42	88°18'25"	277795.6982	8683984.0320
18	18-19	18.41	95°3'47"	277771.0300	8683972.0620
19	19-20	19.44	180°34'47"	277761.5651	8683987.8470
20	20-21	7.19	275°11'2"	277751.3996	8684004.4180
21	21-22	51.3	86°9'56"	277745.6317	8684000.1170
22	22-23	29.13	172°6'35"	277717.7870	8684043.1970
23	23-24	51.31	183°14'4"	277705.4841	8684069.5970
24	24-25	15.77	147°15'0"	277681.2187	8684114.8120
25	25-26	2.46	127°1'20"	277682.4639	8684130.5320
26	26-27	13.09	235°36'28"	277684.5380	8684131.8530
27	27-28	2.47	217°57'30"	277684.9716	8684144.9310
28	28-29	5.55	119°27'10"	277683.5168	8684146.9290
29	29-30	69.61	266°1'5"	277685.8183	8684151.9820
30	30-31	4.3	182°32'44"	277624.6298	8684185.1630
31	31-32	4.73	181°34'30"	277620.7627	8684187.0428
32	32-33	5.24	199°43'38"	277616.4534	8684188.9930
33	33-34	3.83	200°24'38"	277611.2336	8684189.4150
34	34-35	3.88	195°57'38"	277607.5449	8684188.3720
35	35-36	6.75	207°41'51"	277604.2417	8684186.3280
36	36-37	66.74	132°28'40"	277600.8079	8684180.5110
37	37-38	61.93	178°21'36"	277535.5108	8684166.7220
38	38-1	29.45	50°22'29"	277474.5774	8684155.6660
Total		946.09	6480°0'1"		

Área: 12,871.27 m<sup>2</sup>; (1.2871 ha)

Perímetro 946.09 m.

#### IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)  
- Plano PPROV-102-MC\_DGPA-DSFL-2024 WGS84  
MMP



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Defensa del Patrimonio  
CulturalMinisterio de Cultura  
Dirección de Control y Supervisión

## INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2024-JCSM/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	SARAS MENDOZA, JEAN CARLOS				
COARPE N°	COARPE N° 041816				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	03:30 pm
	05	12	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	03:55 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	17	12	2024	FIRMA:	

RECIBIDO

Hora: 10:31 pm Firma:

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	COMAS
Coordenada(s) referencial(es):	277687.00 m E 8684173.00 m N 277608.00 m E 8684196.00 m N
Acceso / vías:	Desde Lima nos dirigimos por la vía Panamericana norte hasta la avenida Chillón Trapiche y desde ahí nos dirigimos en dirección a Carabayllo, hasta la avenida San Felipe por donde continuamos por la derecha e ingresamos por la izquierda por la avenida Mariano Condorcanqui, hasta la altura del módulo deportivo siglo XXI.

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

## 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		La arquitectura identificada en el lugar corresponde a una muralla de tapial que presenta irregularidades en su forma, que ha sido cortado en dos segmentos por una vereda peatonal moderna.
1.2	Cerámica	X		Según las investigaciones arqueológicas realizadas, en base a la cerámica y las relaciones estratigráficas, se ha determinado dos momentos de ocupación; una correspondiente al estilo Ychsma tardío y otro al Estilo Ichsma-Inca.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	Sitio Arqueológico Muralla Tungasuca		
b)	Descripción del MAP	Este bien inmueble prehispánico está conformado principalmente por una gruesa muralla en la que se utilizó la técnica del tapial de barro y otros materiales de la zona. Tiene una altura que varía entre 2 y 5 metros, del que se conserva una longitud aproximada de 180 metros. Según las crónicas habría servido como muralla defensiva de los "Colli", que atravesaba los distritos actuales de Comas y Carabayllo. Además, se dice que estas murallas habrían sido utilizadas como camino epimural.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		Se registró abundante basura moderna, los cuales han sido quemados recientemente en algunos sectores por desconocidos. Asimismo, en ambas márgenes a lo largo de la muralla prehispánica se identificaron jardines con plantas de árboles, arbustos y plantas menores, que generan afectación al monumento.
Factores naturales				X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	La muralla prehispánica de Tungasuca que aún se preserva en gran porcentaje, viene siendo afectado por el arrojado constante de basura, la quema de los desechos y el mantenimiento y crecimiento de los jardines de plantas con árboles, arbustos y plantas menores, que afectan de manera considerable su estado de conservación.				
Fragilidad	Las diversas afectaciones identificadas en el lugar generada por la el arrojado y quema de basura, el mantenimiento y crecimiento de los jardines con plantas, vienen generando alteraciones de carácter reversible, sin embargo, a futuro podrían desencadenarse daños a las murallas prehispánicas principalmente por acción de la humedad y el crecimiento de las raíces de las plantas.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

De acuerdo al plano de la propuesta de delimitación con código PP-024-MC\_DGPC/DA-2011 WGS 84, que figura en el SIGDA.

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar las acciones de afectación en coordinación con la municipalidad.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Se recomienda señalizar en el perímetro y realizar el repintado de los hitos.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Imagen 1. Vista satelital a través del Google Earth, en la que se observa la ubicación de la afectación en polígono rojo, al interior del polígono del área intangible en color amarillo.



Imagen 2. Vista satelital acercada a través del Google Earth, en la que se observa la ubicación de la afectación por la acumulación de basura, quema de basura y el sembrado de árboles en jardines, al interior en polígono de color rojo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural



Imagen 3. Vista de quema realizada al interior del Sitio Arqueológico Muralla de Tungasuca.



Imagen 4. Vista de restos de ceniza por la quema y siembra de plantas realizada en el Sitio Arqueológico Muralla de Tungasuca.

8



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Dirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural

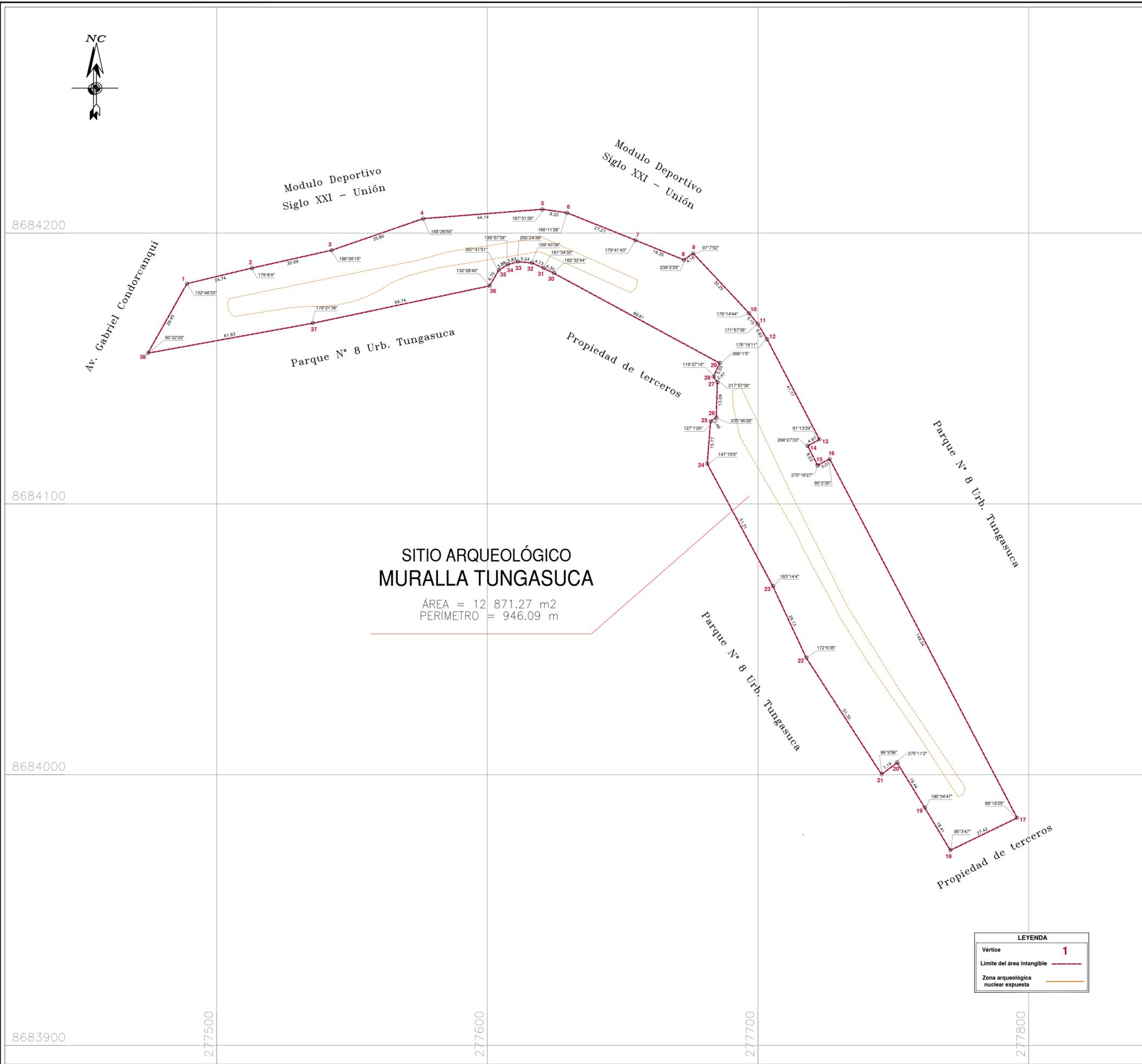


Imagen 5. Vista de acumulación de basura al interior del polígono del Sitio Arqueológico Muralla de Tungasuca, a escasos metros del bien arqueológico.



Imagen 6. Vista de árboles de data antigua plantado al interior del polígono del Sitio Arqueológico Muralla de Tungasuca.

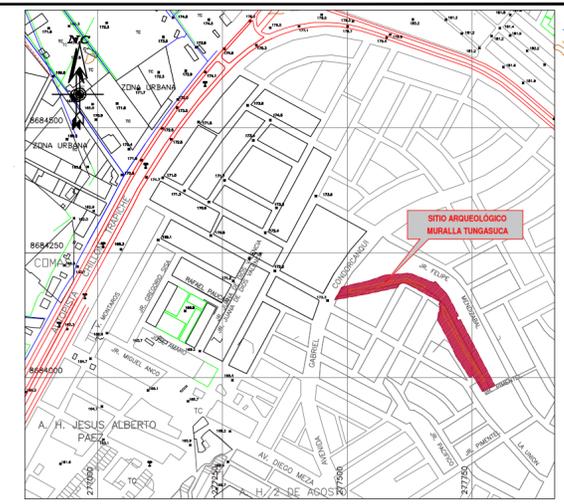




**SITIO ARQUEOLÓGICO  
MURALLA TUNGASUCA**

ÁREA = 12 871.27 m<sup>2</sup>  
PERÍMETRO = 946.09 m

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	
Zona arqueológica nuclear expuesta	



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/10,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. MURALLA TUNGASUCA					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	24.74	132°48'33"	277489.0087	8684181.3390
2	2-3	30.09	179°8'4"	277513.0683	8684187.1010
3	3-4	35.80	186°26'15"	277542.4371	8684193.6670
4	4-5	44.14	165°26'55"	277576.2788	8684205.3460
5	5-6	9.20	167°31'20"	277620.2800	8684208.8000
6	6-7	27.27	166°11'28"	277629.3858	8684207.5220
7	7-8	19.35	179°41'43"	277654.7100	8684197.3940
8	8-9	4.16	238°22'29"	277672.6383	8684190.1130
9	9-10	30.25	97°7'52"	277676.0098	8684192.5570
10	10-11	5.15	176°14'44"	277696.6657	8684170.4600
11	11-12	6.62	171°57'35"	277699.9275	8684166.4770
12	12-13	41.77	176°18'11"	277703.3636	8684160.8200
13	13-14	4.97	91°13'29"	277722.7011	8684123.7960
14	14-15	8.03	268°27'33"	277718.3487	8684121.4030
15	15-16	5.01	270°16'27"	277722.0253	8684114.2680
16	16-17	149.54	90°2'30"	277726.4675	8684116.5840
17	17-18	27.42	88°18'25"	277795.6982	8683984.0320
18	18-19	18.41	95°3'47"	277771.0300	8683972.0620
19	19-20	19.44	180°34'47"	277761.5651	8683987.8470
20	20-21	7.19	275°11'2"	277751.3996	8684004.4180
21	21-22	51.30	86°9'56"	277745.6317	8684000.1170
22	22-23	29.13	172°6'35"	277717.7870	8684043.1970
23	23-24	51.31	183°14'4"	277705.4841	8684069.5970
24	24-25	15.77	147°15'0"	277681.2187	8684114.8120
25	25-26	2.46	127°1'20"	277682.4639	8684130.5320
26	26-27	13.09	235°36'28"	277684.5380	8684131.8530
27	27-28	2.47	217°57'30"	277684.9716	8684144.9310
28	28-29	5.55	119°27'10"	277683.5168	8684146.9290
29	29-30	69.61	266°1'5"	277685.8183	8684151.9820
30	30-31	4.30	182°32'44"	277624.6298	8684185.1630
31	31-32	4.73	181°34'30"	277620.7627	8684187.0428
32	32-33	5.24	199°43'38"	277616.4534	8684188.9930
33	33-34	3.83	200°24'38"	277611.2336	8684189.4150
34	34-35	3.88	195°57'38"	277607.5449	8684188.3720
35	35-36	6.75	207°41'51"	277604.2417	8684186.3280
36	36-37	66.74	132°28'40"	277600.8079	8684180.5110
37	37-38	61.93	178°21'36"	277535.5108	8684166.7220
38	38-1	29.45	50°22'29"	277474.5774	8684155.6660
TOTAL		946.09	6480°0'1"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: <b>SITIO ARQUEOLÓGICO MURALLA TUNGASUCA</b>				
Arq <sup>l</sup> Responsable: Lic. Saras Mendoza Jean Carlos - Dirección de Control y Supervisión				
Elaborado por: Ing. Mayra Avila Garcia				
Dpto: Lima	Provincia: Lima	Distrito: Comas		
Coordenada de Referencia: Este (X): 277687.0000 Norte (Y): 8684173.0000	Área: 12 871.27 m <sup>2</sup> (1.2 871ha)	Perímetro: 946.09 m. Escala: 1 / 1 000		
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s		
Fecha de elaboración: Diciembre 2024	Código de Plano: PPROV-102-MC_DGPA-DSFL-2024	WGS84		